

OTRAS DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CALIDAD DEMOCRÁTICA****Resolución JUS/2033/2025, de 28 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de colegios profesionales de la Generalitat de Catalunya el Código deontológico del Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña**

Visto el expediente de adecuación a la legalidad del Código deontológico del Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, incoado a raíz de la solicitud de 11 de febrero de 2025, del que resulta que en fecha 7 de abril de 2025 se presentó la documentación prevista en los artículos 42 y 46.3 y 4 de la Ley 7/2006, sobre el procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento, aprobado en la Asamblea General Ordinaria del Colegio de fecha 19 de diciembre de 2025;

Considerando el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2097/2011 (DOGC nº 5956, de 5.9.2011); la Resolución JUS/266/2019 (DOGC nº 7812, de 18.2.2019); la Resolución JUS/134/2021 (DOGC nº 8329, de 29.1.2021) y la Resolución JUS/962/2025 (DOGC nº 9378, de 25.3.2025);

Visto que el texto del Código deontológico del Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación,

Resuelvo:

–1 Declarar la adecuación del Código deontológico del Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalitat de Catalunya.

–2 Disponer que el texto del Reglamento se publique en el DOGC como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 28 de mayo de 2025

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30.3.2021, DOGC de 16.4.2021)

Immaculada Barral Viñals

Directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación

Anexo

Código deontológico del Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña

Preámbulo

El primer Código Deontológico del Colegio de Trabajo Social de Cataluña (TSCAT), aprobado por la asamblea general del 16 de mayo de 1989, representó un fundamento ético y normativo para el ejercicio profesional del trabajo social en Cataluña. El año 2000 se hizo una actualización respondiendo a las necesidades cambiantes de la sociedad y del contexto profesional, así como de las exigencias normativas y sociales que modelaban la práctica de esta disciplina.

En este sentido, la actual versión, aprobada a la asamblea general de 19 de diciembre del 2024, surge como una respuesta a las transformaciones profundas que han marcado a nuestra sociedad las últimas décadas, con especial atención a los nuevos desafíos contemporáneos. Esta actualización ha tenido en cuenta, entre otros aspectos, suprimir normas obsoletas, introducir modificaciones de la normativa existente, incluir nuevas disposiciones, y mejorar y actualizar el lenguaje utilizado, garantizando que sea inclusivo. Así, el Colegio se reafirma en su compromiso con los valores que sostienen la profesión y con su adaptación a los tiempos actuales.

El presente Código Deontológico se fundamenta en principios éticos y se inspira en declaraciones y convenciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y posteriores ampliaciones, la Declaración Global de Principios Éticos y de Integridad Profesional de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FIJOS), y la Definición Global del Trabajo Social de la FIJOS, entre otros. Estos textos, de referencia internacional, proporcionan las bases para garantizar el con respecto a la dignidad inherente de cada persona, la promoción de la justicia social y el impulso de una sociedad más equitativa.

Evolución y adaptación a los nuevos tiempos

La actualización del código no solo refleja la evolución de la profesión, sino también el contexto global en que esta se inscribe. El documento incorpora nuevos principios y directrices sobre cuestiones clave y pone un énfasis especial en las nuevas realidades tecnológicas y ambientales con capítulos específicos que establecen pautas claras para el uso ético y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, las redes sociales y la inteligencia artificial, así como para el abordaje de problemáticas derivadas de la emergencia climática. Eso es un reflejo de la adaptación de la profesión a fenómenos que trascienden el ámbito local, pero que tienen un impacto directo en las condiciones de vida de las personas.

Estas temáticas ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer la deontología profesional y de asegurar que las trabajadoras sociales se comprometen con la justicia social, el reconocimiento de la dignidad humana y con los derechos universales de las personas, ejerciendo con criterios de responsabilidad, integridad y justicia, en un entorno en constante transformación.

Un compromiso renovado con la sociedad y la profesión

En el corazón de este código se encuentra el compromiso de las trabajadoras sociales hacia la sociedad. Eso incluye el impulso de la autonomía personal, el con respecto a la diversidad, la protección de los derechos fundamentales y la mejora continua de las condiciones de vida de las personas y comunidades atendidas. Asimismo, el código reconoce el papel esencial de las profesionales como defensoras y agentes de cambio frente de las desigualdades sociales, económicas y ambientales, especialmente en un contexto marcado por el aumento de las vulnerabilidades y su carácter interseccional.

Valores fundamentales: una guía para el ejercicio diario

El código reafirma valores y derechos fundamentales como la dignidad de la persona, la igualdad y la equidad, la autonomía personal y la justicia social. Estos principios son aplicables en todo el espectro de acciones profesionales, desde la intervención con individuos y colectivos hasta la interacción con otros profesionales, organizaciones e instituciones.

Además, se pone énfasis renovado en el respeto a la confidencialidad y la privacidad, reconociendo el impacto que las decisiones profesionales pueden tener en la vida de las personas. En este sentido, el código incluye

CVE-DOGC-B-25153111-2025

disposiciones claras para gestionar situaciones en qué el secreto profesional pueda entrar en conflicto con otras obligaciones éticas o legales, siempre con el objetivo de proteger el interés superior de las personas atendidas.

Una herramienta viva al servicio de la profesión

En definitiva, el Código Deontológico del Colegio de Trabajo Social de Cataluña, en su versión del 2024, no solo es una actualización técnica y normativa, sino una declaración de principios que afianza el compromiso de la profesión con una sociedad más justa, inclusiva y sostenible. Sus disposiciones son una guía indispensable para todas las trabajadoras sociales que, con su tarea, contribuyen al bienestar colectivo y a la defensa de los derechos humanos en todos los ámbitos.

Capítulo 1

Principios Generales del trabajo social

Principio 1

Reconocer la dignidad inherente a la persona en todas sus dimensiones

La trabajadora social (TS) asume el otro como un ser único y demuestra respeto, por medio de las palabras, actitudes y hechos, a la dignidad inherente del otro como ser humano. Por lo tanto, la TS diferencia entre la mirada positiva incondicional hacia la persona y los comportamientos y/o contextos sociopolíticos y culturales que tienen que ser cambiados.

Por otra parte, el trato digno implica el reconocimiento de la persona y de su contexto, y el compromiso hacia aquellas situaciones que le puedan ser perjudiciales como individuo, grupo o colectivo y que la puedan poner en peligro o riesgo.

Principio 2

Promover la justicia social

La TS promueve la justicia social siendo garante de los principios básicos de igualdad y solidaridad en relación con la sociedad y con las personas con los cuales trabaja. Eso significa:

Garantizar la no discriminación, la equidad y la igualdad de trato.

La TS, en el ejercicio de su profesión, tiene una visión privilegiada para identificar las discriminaciones por motivos de:

- Lugar de nacimiento, procedencia, nacionalidad o pertenencia a una minoría.
- Opiniones políticas, religión, convicciones o ideología.
- Lengua, origen cultural, nacional, étnico o social.
- Situación económica o administrativa o clase social.
- Sexo, orientación, identidad sexual y de género o expresión de género.
- Edad.
- Apariencia, aspecto físico o indumentaria.
- Enfermedad.
- Discapacidad física, sensorial, intelectual o mental u otros tipos de diversidad funcional.
- Cualquier otro tipo de vulnerabilidad.

Y tiene la responsabilidad de posicionarse en contra, en todas sus formas, con el apoyo del colegio profesional.

CVE-DOGC-B-25153111-2025

Favorecer el acceso a recursos equitativos y a políticas justas.

La TS defiende y trabaja activamente por la equidad y la redistribución de la riqueza como a base del desarrollo humano.

La TS defiende y trabaja para hacer efectivo el derecho de las personas a disponer de unos recursos que les permitan vivir dignamente.

Principio 3

Promover la autonomía, la autodeterminación y la participación

La TS promueve el desarrollo de las capacidades de las personas y la adquisición de las condiciones de autonomía para alcanzar el máximo grado de autodeterminación posible.

La TS promueve el derecho de las personas a tomar sus propias decisiones y elecciones, siempre que no amenacen los derechos e intereses legítimos de los otros.

La TS reconoce que las dimensiones de las personas se encuentran condicionadas, entre otros, por el contexto socioeconómico, político, género, etnia y cultura, y tienen incidencia directa en el bienestar y la salud de las personas y las comunidades donde habitan.

La TS ofrece y propone herramientas, recursos y espacios que permitan a las personas participar plenamente en su comunidad, así como promover la plena participación en las decisiones y acciones que afecten a sus vidas. Entendiendo la participación desde el punto de vista crítico, activo y responsable.

La TS, en reconocimiento del carácter social del ser humano y entendiendo la participación en la comunidad como un eje fundamental de su bienestar y desarrollo, promueve, por medio de su tarea profesional, la creación de espacios y procesos significativos para la participación de las personas en la formulación de políticas.

Principio 4

Respetar la confidencialidad y la privacidad

Todo ser humano tiene derecho a su propia intimidad y, por lo tanto, la TS respetará los derechos de las personas a la confidencialidad y privacidad, haciendo un uso responsable y mesurado de la información obtenida en su actividad profesional. En el caso de riesgo grave de perjuicio hacia ella misma o hacia terceros, la TS podrá utilizar de forma ponderada esta información para la protección de intereses vitales.

La TS informará siempre a las personas con las cuales trabaja del derecho a la intimidad y confidencialidad, así como sus límites legales. Es un deber de la profesional el cumplimiento de las obligaciones y protocolos en materia de protección de datos establecidos a la legislación y normativas vigentes.

Principio 5

Integridad profesional

La TS reconoce que es responsable de sus acciones y que, por lo tanto, sus decisiones, especialmente cuando pueden provocar conflictos de intereses, tienen que estar basadas en evidencia empírica, sabiduría práctica y consideraciones éticas, legales y culturales, trabajando con criterios esenciales de la ética de la profesión como son la coherencia, imparcialidad, responsabilidad y justicia.

Las creencias, valores y posicionamiento ideológico propio no tienen que interferir en la práctica profesional.

La TS tiene que tener las calificaciones requeridas para el ejercicio de la profesión. Tiene la obligación de formarse a lo largo del tiempo y mantener actualizados los conocimientos teóricos y competencias necesarias para desarrollar la práctica profesional.

La TS tiene que ser transparente sobre los motivos de sus elecciones y no hacer uso de su posición para beneficios personales.

Capítulo 2

La responsabilidad en la actuación de la trabajadora social como profesional

Artículo 1

El ejercicio de la profesión del Trabajo Social tiene como fundamentos éticos los principios y los valores establecidos en el Capítulo 1 de este Código Deontológico.

Artículo 2

La trabajadora social tiene que conocer y hacer uso de las metodologías, competencias, técnicas y herramientas necesarias para la práctica profesional.

Artículo 3

Los objetivos y la práctica de la profesión tienen que ser objeto de estudio, de reflexión y de investigación e investigación constantes por parte de las trabajadoras sociales.

Artículo 4

Las trabajadoras sociales tienen la obligación de informar al Colegio de Trabajo Social sobre posibles situaciones de intrusismo profesional.

Artículo 5

La trabajadora social tiene que dar valía a las funciones propias de la profesión y hacer visibles los requerimientos ajenos a la disciplina.

Artículo 6

La trabajadora social tiene la obligación de ejercer sus funciones en toda su extensión en las tareas que le son propias.

Artículo 7

La intervención profesional de la TS siempre tiene que contener, sea en una intervención puntual o en aquellas que requieran un seguimiento, el contenido conceptual, metodológico y técnico propio de la profesión.

Artículo 8

Cuando la demanda de atención supera sus capacidades y los conocimientos, la TS tiene que priorizar y/o buscar los apoyos para hacer frente.

Artículo 9

La TS tiene que actuar en situaciones y entornos que garanticen su seguridad e integridad, disponiendo de las medidas adecuadas para que así sea.

Artículo 10

Las TS tienen que contribuir al desarrollo permanente de la profesión con el fin de responder adecuadamente a

las nuevas demandas de la sociedad.

Artículo 11

Es fundamental que la TS tenga presente que sus informes o peritajes pueden tener repercusiones legales para las personas implicadas, para ella misma y para terceros. Sus conclusiones tienen que basarse en argumentos técnicos y metodologías profesionales para garantizar su fiabilidad y precisión en el proceso de evaluación.

Artículo 12

En el peritaje, hay que ser especialmente riguroso en la objetividad y en el informe se tiene que hacer constar aquello que pueda tanto beneficiar como perjudicar cualquiera de las partes en litigio.

Artículo 13

La TS no puede emitir peritajes en relación con los procesos asistenciales en que intervenga o haya intervenido.

Capítulo 3

La responsabilidad en la actuación de la trabajadora social hacia las personas atendidas

La relación con las personas, en el contexto individual, familiar, grupal y comunitario, se tiene que enmarcar en los siguientes aspectos éticos:

Artículo 14

La TS se compromete a respetar y promover, en la atención en las personas, grupos y comunidades, los principios recogidos en este código.

Artículo 15

Todas las personas tienen que ser atendidas con interés, dedicación, ecuanimidad y honestidad profesional.

Artículo 16

Para iniciar una actuación profesional hay que contar con la identificación documental de la persona atendida y de sus acompañantes, siempre que esta sea posible y/o necesaria.

Artículo 17

La TS, desde el con respecto a la diversidad, proporcionará atención a las personas reconociendo su identidad, sin discriminaciones en razón de género, edad, capacidad, clase social, religión, lengua, etnia, creencias políticas, nacionalidad, orientación sexual, etc., actuando de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 18

Se tiene que informar de forma comprensible a las personas atendidas de las características y límites del servicio, así como de sus derechos y sus obligaciones en el uso del servicio, confirmando que la información se ha entendido.

Artículo 19

La TS tiene que trabajar en colaboración con la persona atendida y, si procede, con su entorno, motivando su participación, fomentando su autonomía y teniendo en cuenta sus intereses y su voluntad. También lo tiene que informar del resultado potencial de la intervención. La capacidad de decisión puede verse alterada en determinadas circunstancias y contextos y por eso la profesional tendrá que hacer un acompañamiento a la persona en la toma de decisiones.

Artículo 20

Las profesionales del TS tienen que ejercer su profesión con el objetivo de identificar y desarrollar las potencialidades y fortalezas de las personas, grupos y comunidades con los cuales trabaja.

Artículo 21

Cuando por causas diversas no sea posible consensuar cuestiones que afectan a la persona atendida, TS, habiendo dado toda la información, velará para que la decisión final sea adoptada con coherencia con los intereses y necesidades de esta.

Artículo 22

El secreto profesional es un valor y una garantía para la profesión, así como un derecho y un deber de las TS. Desde el inicio de la relación profesional, la persona atendida tiene que tener la certeza de que se respetará su intimidad.

Artículo 23

El secreto profesional es un derecho y un deber que permanecen, incluso, después de haber acabado la prestación de los servicios profesionales. Por lo tanto, la interrupción de la relación profesional o la muerte de la persona atendida no exime a la TS del deber de guardarlo.

Artículo 24

Casos en que no se viola el secreto profesional:

- a) Para realizar la actividad profesional en equipo, siempre que lo que se revele sea necesario para la intervención profesional.
- b) Si mantener el secreto profesional perjudica a terceras personas o gravemente a la misma trabajadora social, tiene que ser relevada de la guarda del secreto profesional por la Junta de Gobierno del Colegio, previo asesoramiento del Consejo de Deontología Profesional.
- c) Cuando la profesional sea autorizada por escrito por la misma persona o por sus herederos en caso de defunción.
- d) En los casos que haya una ley que así lo establece.

Artículo 25

Tanto la recogida de información como la comunicación de datos se tienen que restringir a las necesidades de la actuación profesional.

Artículo 26

La TS es conectora de la importancia de preservar la intimidad de las personas vistas y tiene un especial

CVE-DOGC-B-25153111-2025

deber de diligencia en el cumplimiento de aquellas obligaciones y medidas de control que se dispongan en la institución a la cual presta sus servicios o que estén destinadas a proteger este derecho de la persona vista.

Artículo 27

La información pedida a la profesional con finalidades estadísticas, de planificación o por otros motivos, tiene que ser facilitada sin los datos identificativos de las personas.

Artículo 28

Hay que extremar la precaución en las comunicaciones que contengan datos personales.

Artículo 29

La TS perjudicada por el hecho de mantener el secreto profesional tiene que comunicarlo por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio con el fin de obtener la defensa y la protección colegiales en su actuación.

Artículo 30

Cuando sea necesario derivar la atención de la persona atendida a otro servicio o profesional, la TS lo hará comunicante aquella información imprescindible, procurando la continuidad y calidad de la intervención.

Artículo 31

La TS tiene la responsabilidad y obligación, en su actuación profesional, de comunicar ante los servicios y/o organismos competentes los casos de abuso, maltrato o abandono de personas, o cualquier otra situación que atente contra los derechos humanos.

Artículo 32

La presencia de alumnos en prácticas durante el proceso de intervención requiere la conformidad de la persona atendida. El alumnado tendrá que respetar el contenido de este Código Deontológico.

Capítulo 4

La responsabilidad en la actuación de la trabajadora social hacia la entidad/organismo para el cual trabaja

Artículo 33

La TS tiene que conocer el reglamento, la normativa, los objetivos, la misión y los valores que orientan y definen la intervención y el trabajo de la entidad en la cual trabaja.

Artículo 34

Los principios básicos de la profesión tienen que ser respetados. La TS tiene que informar al servicio en el cual trabaja de su código deontológico y no puede actuar en contra. Cuando percibe un conflicto ético o legal entre el encargo, la exigencia y la obligación profesional, la TS, debidamente colegiada, podrá pedir asesoramiento, apoyo y protección al Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña.

Artículo 35

CVE-DOGC-B-25153111-2025

La TS tiene que asumir los principios de este Código Deontológico y se compromete a la promoción de derechos y deberes sociales a las organizaciones y entidades en que ejerza su actividad, dando apoyo responsablemente y de manera activa, en la medida de sus posibilidades, a los procesos orientados a la mejora de la calidad en el ejercicio de la profesión.

Artículo 36

La TS tiene que participar en la mejora de los servicios, de la planificación, de los procedimientos y de los protocolos de acuerdo con los principios de este Código Deontológico con el fin de favorecer la eficacia de los servicios y las organizaciones y en beneficio de las personas atendidas y de la comunidad.

También tiene que facilitar la cooperación y la colaboración con entidades afines, las políticas y programas de las cuales vayan dirigidas a proporcionar servicios y recursos que promuevan la calidad de vida de las personas atendidas.

Artículo 37

La TS tiene que tener conocimiento de sus responsabilidades y una visión global del trabajo a hacer en la institución u organismo donde presta sus servicios, estableciendo prioridades con criterios objetivos, de acuerdo con la misión de la entidad y en función de las necesidades detectadas en la realidad social.

Artículo 38

La TS tiene que velar y preservar sus funciones profesionales, también ante sus responsables jerárquicos y otros profesionales de los equipos de trabajo en que participe.

Artículo 39

La TS tiene que dar a conocer en los responsables o directivos de la institución u organismo donde presta sus servicios las condiciones y los medios indispensables para llevar a cabo la tarea que le ha sido confiada. Sin embargo, tiene que informar de todo aquello que obstaculice su tarea profesional en el organismo competente, incluido el Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña, del incumplimiento del deber y obligaciones que le son exigibles.

Artículo 40

La TS, de acuerdo con los principios básicos recogidos en este Código Deontológico y el marco legal vigente, podrá acogerse a la objeción de conciencia. La TS que haga uso tendrá que comunicarlo siempre a la persona atendida y ofrecer opciones que garanticen la continuidad de la intervención. El Colegio tiene que velar para que ningún profesional sea discriminado en razón de conciencia.

Capítulo 5

La responsabilidad en la actuación de la trabajadora social en el ejercicio libre de la profesión

Artículo 41

El ejercicio libre consiste en la práctica profesional por cuenta propia en que la TS ejerce su actividad en un marco de independencia laboral ofreciendo servicios y cumpliendo con las funciones y competencias propias de la disciplina.

Artículo 42

Si la TS no puede ejercer el encargo con total independencia, tiene que rehusarlo.

Artículo 43

La TS tendrá que preservar su independencia ante presiones, exigencias o complacencias que la limiten, sea respecto de los poderes públicos, económicos o fácticos, los tribunales, su propio cliente o cliente o incluso sus propias compañeras o colaboradoras.

Artículo 44

La TS no aceptará ningún encargo si no tiene los requisitos de competencia acreditados.

Capítulo 6

La responsabilidad en la actuación de la trabajadora social en la relación con las colegas y otros profesionales

La responsabilidad de la TS en la relación con las colegas y otros profesionales se puede concretar en los puntos siguientes:

Artículo 45

Las relaciones entre las TS tienen que guiarse por los principios recogidos en este Código Deontológico evitando la competencia desleal.

Artículo 46

La deontología profesional implica no manifestar a las personas atendidas desacuerdos en la actuación de otros colegas.

Artículo 47

En los casos en que intervengan profesionales de diferentes servicios, la intervención tiene que ser acordada y coordinada. A menos que se trate de una situación de emergencia, la TS no tiene que aceptar una intervención social que está en seguimiento por otra colega sin que exista un acuerdo previo.

Artículo 48

La TS tiene que limitar las informaciones dadas a colegas y otros profesionales a aquellos elementos que considere indispensables para conseguir el objetivo común, respetando el secreto profesional.

Artículo 49

La TS tiene que registrar y documentar debidamente su trabajo a fin de que este, si es necesario, pueda ser transferible a otros profesionales evitando la reiteración y revictimización de las personas atendidas.

Artículo 50

La TS tiene que promover el intercambio de conocimientos, experiencias y sugerencias con los colegas de profesión, con la intención de enriquecerse mutuamente y mejorar la intervención social.

Artículo 51

Cuandouna TS conozca que uno u otra profesional del trabajo social incumple las normas del Código Deontológico, tiene que comunicarlo al Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña siguiendo los canales establecidos para tal efecto.

Capítulo 7

La responsabilidad en la actuación de la trabajadora social hacia la sociedad

Artículo 52

La TS tiene que participar en el desarrollo de la sociedad, en la mejora de la calidad de vida y cooperar en la promoción de los derechos sociales que permitan disminuir los determinantes sociales generadores de desigualdades sociales.

Artículo 53

La TS tiene que contribuir a aumentar las oportunidades de progreso, especialmente de los grupos, comunidades y personas en situación de vulnerabilidad y con menos posibilidades, y potenciar y respetar siempre sus derechos.

Artículo 54

La TS tiene que promover el desarrollo de las leyes y las políticas que garanticen los derechos para el bienestar de las personas.

Artículo 55

La TS tiene que comunicar al Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña las situaciones que generen iniquidad, desigualdad, discriminación, marginación y exclusión social.

Artículo 56

La TS tiene que promover las condiciones que fomenten el respeto a la diversidad de culturas, de personas y grupos, y facilitar una comunicación positiva entre los individuos y la comunidad a la cual pertenecen, procurando la participación de los mismos interesados.

Artículo 57

La TS tiene que promover la justicia climática y ambiental, reconociendo la interconexión entre los problemas sociales y los retos ecológicos, y trabajar para mitigar los efectos del cambio climático especialmente en las comunidades vulnerables.

Artículo 58

La TS tiene que quedar atenta y atenta en relación con las nuevas vulnerabilidades que surgen como resultado de los efectos del cambio climático, así como a las nuevas problemáticas que se generan de manera interseccional por este motivo.

Artículo 59

CVE-DOGC-B-25153111-2025

La TS adoptará una postura consciente y activa de los impactos derivados de los desajustes climáticos, contribuyendo en la consecución de una sociedad más sostenible desde el rol, función y lugar donde desarrolla su tarea profesional.

Capítulo 8

La responsabilidad en la actuación de la trabajadora social hacia el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, las redes sociales y la inteligencia artificial.

Artículo 60

Este Código Deontológico es también de aplicación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, las redes sociales y la inteligencia artificial.

Artículo 61

Las tecnologías de la información y la comunicación, las redes sociales y la inteligencia artificial son herramientas de uso para la práctica profesional y sirven como apoyo a la tarea. TS velará por el acceso universal a las tecnologías digitales con el fin de evitar que las personas atendidas queden excluidas.

Artículo 62

La TS tiene que ser conocedora y capacitarse en el uso de las tecnologías mencionadas anteriormente.

Artículo 63

La obtención de información de las personas atendidas por medio de publicaciones en las redes sociales es admisible cuando sea relevante para la intervención profesional y haya sido debidamente contrastada.

Artículo 64

La TS no podrá hacer uso de información e imágenes a las redes sociales sin el consentimiento de la persona atendida.

Artículo 65

La inteligencia artificial (IA) es una herramienta/asistente que está al servicio de las profesionales. La TS se tiene que capacitar para poder utilizarla de manera adecuada y proporcionada.

En la medida en que se desconocen los procedimientos a través de los cuales son generadas las propuestas y respuestas a preguntas planteadas a la IA, la TS siempre validará técnicamente la información obtenida con esta herramienta, que complementa la elaboración del diagnóstico social. En ningún caso, pues, la IA sustituirá la globalidad de la intervención profesional.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera

Este código recoge los valores de la profesión, su inobservancia puede suponer la comisión de una infracción con consecuencia disciplinaria.

CVE-DOGC-B-25153111-2025

Disposición adicional segunda

El Colegio de Trabajo Social de Cataluña tiene que velar por la buena calidad de la enseñanza de la disciplina para favorecer una formación continuada e idónea, y para procurar que la enseñanza de la normativa que regula el ejercicio profesional, y de la deontología, tenga especial relevancia en los estudios de grado.

Disposición adicional tercera

El Colegio de Trabajo Social se tiene que afanar para que las disposiciones legales y reglamentarias recojan o no contravengan, en la medida en que sea posible, los principios y los valores de la profesión.

Disposición adicional cuarta

El Colegio de Trabajo Social tiene que exigir el conocimiento y el cumplimiento de las normas de este código a todas las TS desde el momento de su incorporación a la profesión y tienen que defender al profesional que se vea perjudicado a causa de su cumplimiento

Disposición adicional quinta

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña se compromete a promover el conocimiento y la implementación de este código entre sus miembros, así como a ofrecer apoyo en su aplicación. Asimismo, se reconoce que la ética profesional no es estática, sino que requiere una revisión continua para responder a nuevos desafíos y oportunidades.

Disposición adicional sexta

Este código no solo establece un marco normativo para las profesionales, sino que también funciona como una herramienta pedagógica para fortalecer la conciencia ética, mejorar la calidad del servicio y consolidar la confianza entre las trabajadoras sociales y la sociedad. Con este objetivo, el Colegio seguirá velando por su aplicación efectiva y por el respeto a sus principios en todos los ámbitos del ejercicio profesional.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Código Deontológico aprobado en fecha 16 de mayo de 1989.

Disposición final única

Entrada en vigor

El presente código entrará en vigor en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

(25.153.111)